



Universidad Nacional de Lanús

028/00

Lanús, 14 JUN 2000

VISTO, la Ley 25.244 del Congreso de la Nación, sancionada el 29 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora, Dra. Ana Jaramillo ha gestionado a través del Congreso de la Nación, un proyecto de Ley a partir del cual el Estado Nacional transfiere a esta Institución, la propiedad de terrenos lindantes a la Sede Remedios de Escalada;

Que el mencionado proyecto de Ley, fue sancionado en la sesión del Congreso de la Nación del día 29 de marzo y promulgada de hecho en día 25 de abril de 2000;

Que dicha Ley que fue registrada bajo el N° 25.244, transfiere a la Universidad Nacional de Lanús, en forma gratuita, la propiedad del un inmueble de 82.294,77 metros cuadrados, lindantes a la Sede de Remedios de Escalada;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;


EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:


ARTICULO 1°: Incorporar al patrimonio de esta Universidad la propiedad transferida por la Ley 25.244, que en anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Agradecer a la Rectora, Dra. Ana Jaramillo por las gestiones realizadas para concretar este proyecto.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.


PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CIÓN recibirá la denuncia sobre la posible comisión de delito de acción pública, agregando que los restantes casos de igual modo actuarán los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda".

e, asimismo, en el último párrafo del citado artículo, al referirse a las normas procesales que se aplicarán en las circunstancias previstas, establece que se actuará conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, "o en su caso, el de la provincia respectiva".

e reiteradamente la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ha sostenido que el INGRESO DE LA NACIONAL no puede sustraer la facultad constitucional que las provincias tienen para legislar sobre procedimientos por ser una atribución, que en principio, está reservada a las provincias por los artículos 75, inciso 12 y 121 de la CONSTITUCION NACIONAL.

La medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Ello, en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Artículo 1º — Obsérvese el inciso 2) del artículo 278 del Código Penal, sustituido por el artículo 279 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246.

Art. 2º — Obsérvese en el inciso 2 del artículo 279 del Código Penal, sustituido por el artículo 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase que dice: "No será punible el encubrimiento de un delito de esa índole, cuando se cometiere por imprudencia, en el sentido del artículo 278, inciso 2".

Art. 3º — Obsérvese en el inciso 3 del Artículo 279 del Código Penal, sustituido por el artículo 4º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246.

yecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase que dice: "En el caso del artículo 278, inciso 2, la pena será de uno (1) a cinco (5) años de inhabilitación".

Art. 4º — Obsérvese en el segundo párrafo del artículo 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase: "y percibirán una remuneración equivalente a la de un Juez de Primera Instancia".

Art. 5º — Obsérvese, en el cuarto párrafo del artículo 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase: "de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional".

Art. 6º — Obsérvese, en el artículo 12 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase: "la Inspección General de Justicia".

Art. 7º — Obsérvese en el inciso 2 del artículo 23 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246 la frase: "en el sentido del artículo 278, inc. 2) del Código Penal".

Art. 8º — Obsérvese, en el artículo 28 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246, las frases: "Cuando corresponda la competencia federal o nacional"; "en los restantes casos de igual modo actuarán los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda" y "o en su caso, el de la provincia respectiva".

Art. 9º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.246.

Art. 10. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Juan J. Llach. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Nicolás V. Gallo. — Héctor J. Lombardo. — Ricardo R. López Murphy. — Mario A. Flamarique. — José L. Machinea.

MUEBLES

Transfiérase a la Universidad Nacional de Lanús la propiedad de un inmueble afectado al Entorno de Administración de Bienes Ferroviarios, Jurisdicción Estación Remedios de Escalada - Línea ex Roca.

Fecha de sancionada: Marzo 29 de 2000.
Fecha de promulgada de Hecho: Abril 25 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a la Universidad Nacional de Lanús, en forma gratuita, la propiedad del inmueble de 82.294,77 m² actualmente afectado al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios bajo el Nº 36232150011, Jurisdicción Estación Remedios de Escalada, Línea ex Roca, Parcela R. 1 (A), con la ubicación y medidas que surgen del anexo I que es parte integrante de la presente ley, y que está integrado por la fracción remanente de la cesión efectuada en los términos del artículo 1º de la Ley 24.750 de la Parcela 35; y parte de las Parcelas 34, 40, 41 y 42, todas de la Inscripción II; Sección N; Fracción 1; Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con Inscripción Dominio Nº 1983, SERIE A (30/1/1897), transferido al Estado nacional por Ley Nacional 13.490 - Ley de Inhabilitación, SERIE B 1, Nº 201 del legajo 1, año 1951.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

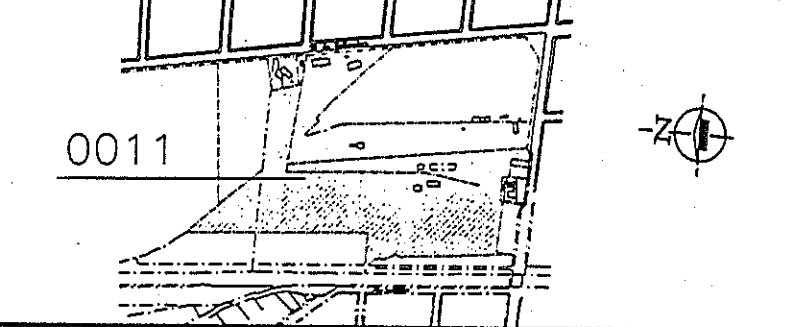
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.244 —
FELICIANO PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

ANEXO I

INMUEBLE N° 36232150011

PLANO DE UBICACION



BALANCE DE SUPERFICIES	
TERRENO : 82.294,77 m ²	CUBIERTA : 0,00 m ²
LIBRE : 82.294,77 m ²	SEMICUB. : 0,00 m ²
	TOTAL : 0,00 m ²

CARACTERIST. CONSTRUCTIVAS		SERVICIOS	
PAREDES	MAMPOSTERIA	MOSAICOS	SI NO OBSER.
	CHAPA	CERAMICOS	
	MADERA	MADERA	AGUA CORR.
CUBIERTA	TEJAS	CEMENTO	ELECTRICIDAD
	LOSA	CHAPA	CLOACAS
	CHAPA	MADERA	GAS NATURAL
REVESTIM.	AZULEJOS	ALUMINIO	TELEFONO
	CERAMICOS	MIXTA	PAVIMENTO
	NO TIENE	COMBINADA	

ENABIEF		GERENCIA COMERCIAL INMUEBLE	
JURISDICCION: ESTACION REMEDIOS DE ESCALADA			
DIRECCION : 29 de Setiembre y Malavia		LINEA: EX ROCA	
DEPARTAMENTO : LANUS		RAMAL: R.1 (A)	
PROVINCIA : BUENOS AIRES		REG. GRAF. N° : 229	
ESTADO R	UBICACION MB	PLANO N° : 2807	
RELEVO: D. DI LUCA	FECHA: 6/98		
DIBUJO: M. Basigalup	ESC. 1 : 2000		

